



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0212-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0311/2024, del quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0311/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0212-2024, relativo al cambio de nombre interpuesto por Alba Nelia Dotel, mediante instancia de fecha diecisiete del mes de abril del año dos mil veinticuatro (17/04/2024); depositada en la Secretaría General de este Tribunal en fecha cinco del mes de agosto del año de dos mil veinticuatro (05/08/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García y Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Alba Dotel, registrada con el Número de Evento 079-01-2011-01-00002107, asentada bajo el núm. 000690, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0190, año 1943, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Vicente Noble; incoada por Alba Nelia Dotel, dominicana, mayor de edad, Pasaporte emitido por los Estados Unidos de América núm. 537238892, domiciliada y residente en Estados Unidos de América y accidentalmente en Santo Domingo, Distrito Nacional; representada por el Lcdo. Rafael Cabrera Beltré, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1021963-1, con estudio profesional abierto en la calle Francisco J. Peynado núm. 103, Suite 2-2, sector Ciudad Nueva, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha diecisiete del mes de abril del año dos mil veinticuatro (17/04/2024); depositada en la Secretaría General de este Tribunal en fecha cinco del mes de agosto del año de dos mil veinticuatro (05/08/2024).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

Expediente núm. TSE-12-0212-2024.

Sentencia núm. TSE/0311/2024, del quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA

## TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

“PRIMERO: Que tengáis a bien ACOGER en cuanto a la forma la presente instancia en solicitud de Autorización de Cambio de Nombre, promovida por la señora ALBA NELIA DOTEL, de nacionalidad norteamericana, mayor de edad, titular del Pasaporte No. 537238892 (Al día), por haber sido interpuesta de conformidad con la ley que rige la materia. SEGUNDO: En cuanto al fondo, ORDENAR mediante Sentencia a Junta Central Electoral, que proceda a cambiar el nombre de ALBA DOTEL, por el de ALBA NELIA DOTEL, en el Acta de Nacimiento Inextensa debidamente Registrada e Inscrita en el Libro No. 0000, de Registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio No. 0190, Acta No. 000690, del año 1943, expedida por la Oficialía del Estado Civil de la Primera (Ira) Circunscripción de Vicente Noble, perteneciente a la señora ALBA DOTEL, para que en lo adelante se escriba como ALBA NELIA DOTEL en vez de ALBA DOTEL, en razón de que todos sus documentos están con el nombre de ALBA NELIA. TERCERO: ORDENAR a la Oficialía del Estado Civil de la Primera (Ira) Circunscripción de Vicente Noble, proceder a hacer la anotación correspondiente en el Acta de Nacimiento Inextensa debidamente Registrada e Inscrita en el Libro No. 0000, de Registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio No. 0190, Acta No. 000690, del año 1943, perteneciente a ALBA DOTEL, para que en lo adelante se escriba ALBA NELIA DOTEL, en lugar de ALBA DOTEL”.

### 3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Alba Dotel, registrada con el Número de Evento 079-01-2011-01-00002107, asentada bajo el núm. 000690, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0190, año 1943, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Vicente Noble.
- 2) Certificado de Nacimiento correspondiente a Catheline Antonia Báez, emitida por el la Ciudad de Nueva York, debidamente apostillada y traducida al español por el Consulado General de la República Dominicana en Orlando, Florida, Estados Unidos de Norteamérica.
- 3) Fotocopia del Pasaporte de los Estados Unidos de Norteamérica núm. 537238892, correspondiente a Alba Nelía Dotel
- 4) Certificado de Naturalización núm. 11343816, correspondiente a Alba Nelía Dotel, emitido por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, el 9 de octubre de 1981.
- 5) Fotocopia del Aviso de Sobrepago de la Administración del Seguro Social, emitido por el estado de Clifton, NJ, Estados Unidos de Norteamérica, en fecha 17 de mayo del 2023.

Expediente núm. TSE-12-0212-2024.

Sentencia núm. TSE/0311/2024, del quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA

## TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 6) Certificación del Departamento Human Services Division of Family Development del estado de Trenton, Nj, Estados Unidos de Norteamérica, de fecha 12 de febrero del 2023.
- 7) Fotocopia de la Radiación de Hipoteca instrumentada por el Lcdo. Jose Bienvenido Pérez Gómez, el 21 de julio de 2023.
- 8) Fotocopia de la Cancelación de Préstamo Hipotecario instrumentada por José B. Pérez Gómez, el 28 de marzo de 1989.
- 9) Fotocopia de la Cédula de Identificación Personal (Cédula Vieja) núm. 97126-001 correspondiente a Albanelia Dotel.
- 10) Certificación de la Cédula de Identificación Personal (Cédula Vieja) núm. 97003, serie 01, correspondiente Albanelia Dotel, emitida por la Unidad de Archivo de Cédula Vieja de la Dirección Nacional del Registro Electoral, el 06 de julio del 2022.
- 11) Fotocopia del Certificado de Título núm. 82-11316, correspondiente a Alba Nelia Dotel, emitido por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.
- 12) Fotocopia del Certificado de Título núm. 82-3443, correspondiente a Alba Nelia Dotel, emitido por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.
- 13) Fotocopia del Credencial del Partido Reformista correspondiente a Alba Nelia Dotel.
- 14) Poder Especial para el Cambio de Nombre instrumentado por el Dr. Celso Antonio Pavon Moni, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, el 17 de abril del 2024.
- 15) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Alba Dotel, emitida por la Procuraduría General de la República, el 18 de septiembre de 2024.
- 16) Aviso Publicación de cambio de nombre en el Periódico Hoy, el 20 de septiembre de 2024.

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha seis del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (06/08/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día seis del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (06/08/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día nueve del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (09/09/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente,

Expediente núm. TSE-12-0212-2024.

Sentencia núm. TSE/0311/2024, del quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA

## TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

dictó el Auto núm. TSE-CN-0247-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

## CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

### 7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Alba”, para que en lo adelante figure “Alba Nelía”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento de la solicitante, figura el nombre de la inscrita como Alba, nacida el día tres del mes de abril del año mil novecientos mil novecientos treinta y nueve (03/04/1939), nacida en Vicente Noble, hija de Catalina Dotel; b) la inscrita prefiere los nombres como Alba Nelía, alegando que siempre ha hecho uso en su vida pública y privada, por lo que desea que se realice el cambio al nombre solicitado; c) a que como sustento de su solicitud la parte accionante ha depositado documentos que demuestran que ha hecho vida con el nombre solicitado, tales como fotocopia del Certificado de Naturalización de los Estados Unidos de Norteamérica núm. y del Pasaporte de los Estados Unidos de Norteamérica núm. 537238892, en las que figura su nombre como Alba Nelía; d) según la Copia Certificada de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombre; e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43,

Expediente núm. TSE-12-0212-2024.

Sentencia núm. TSE/0311/2024, del quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA

## TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Alba Nelia”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 039-2024, de fecha quince (15) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

### El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

### FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Alba Nelia Dotel, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

Expediente núm. TSE-12-0212-2024.

Sentencia núm. TSE/0311/2024, del quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA

## TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Alba Dotel, registrada con el Número de Evento 079-01-2011-01-00002107, asentada bajo el núm. 000690, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0190, año 1943, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Vicente Noble, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Vicente Noble, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Alba Nelía”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Alba Nelía”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.

Expediente núm. TSE-12-0212-2024.

Sentencia núm. TSE/0311/2024, del quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).